



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4295 DE 2020**  
**05-03-2020**



20202120042955

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013484 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20192120178025 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **once (11)** vacante del empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 59240**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

"(...)

<b>Posición en la Lista de Elegibles</b>	<b>OPEC</b>	<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
12'	59240	79379647'	ILMER MOSQUERA AGUILAR	<i>No cumple con la experiencia laboral relacionada teniendo en cuenta que las Certificaciones aportadas no guarda relación con el tema de uso final de la energía eléctrica, teniendo en cuenta que los documentos aportados no describen funciones.</i>

(...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013484 del 15 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013484 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...].

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"[...] **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

El Acuerdo 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ILMER MOSQUERA AGUILAR** el contenido del Auto No. 20192120013484 del 15 de julio de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ILMER MOSQUERA AGUILAR** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 29 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20196000708652, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"En las certificaciones aportadas por mí, SI expresan experiencia tanto laboral "sector real más de 30 años" y como docencia "sector educativo más de 15 años". Garantizando de esta manera, gran experiencia en el sector eléctrico, mayor a los requisitos mínimos exigidos.

Ahora bien, con respecto a que los documentos aportados no describen funciones, expreso que en el momento de subir la documentación al SIMO, no había ningún instructivo donde se describiera el cómo había que entregar la documentación o que en ellos estuviera plasmado las funciones, solo se exigía experiencia en el sector eléctrico.

Sin embargo aclaro que los documentos (constancias laborales y demás) se subieron al SIMO en la fecha establecida y como lo exigía en su momento la OPEC No. 59240.

Señores CNSC, en los diez días de plazo que ustedes dieron para la respuesta de este acto administrativo, me di a la tarea de ir a las empresas donde laboré y/o estoy laborando, para volver a solicitar las constancias laborales en donde se incluyera las funciones realizadas y que anexo en este comunicado, cumpliendo de

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013484 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

esta manera las funciones plasmadas en la resolución No.1458 del 30 de agosto del 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA."

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013484 del 15 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ILMER MOSQUERA AGUILAR**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59240** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la lista de elegibles conformada para el empleo No. 59240, así como de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59240.

El empleo denominado **Instructor**, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 59240**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Propósito:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

### Funciones

Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de uso final de la energía eléctrica.

Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de uso final de la energía eléctrica.

Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de uso final de la energía eléctrica.

Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de uso final de la energía eléctrica.

Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de uso final de la energía eléctrica.

Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de uso final de la energía eléctrica.

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

### Requisitos

**Estudio:** Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos, Instaladores de redes de energía eléctrica, Electricistas residenciales, Electricistas industriales, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones, Contratistas y Supervisores de Electricidad y Telecomunicaciones,

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** Tecnología Eléctrica, Tecnología En Electromecánica, Tecnología Electromecánica, Tecnología En Gestión Eficiente De La Energía Eléctrica, Tecnología En Distribución De La Energía Eléctrica, Tecnología Eléctrica, Tecnología En Electricidad Industrial Y De Potencia

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013484 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** Técnica Profesional En Distribución De Energía Eléctrica, Técnica Profesional En Electromecánica, Técnica Profesional En Mantenimiento De Instalaciones Eléctricas Industriales Y Comerciales, Técnica Profesional En Instalaciones Eléctricas Y Electrónicas, Técnica Profesional En Instalaciones Eléctricas, Técnica Profesional En Instalación Y Mantenimiento De Redes De Energía Eléctrica,

**Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** Licenciatura En Electricidad Y Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería En Distribución Y Redes Eléctricas, Ingeniería Eléctrica, Licenciatura En Electrotecnia, Licenciatura En Electrónica, Licenciatura En Electromecánica, Ingeniería Electrónica

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y doce (12) meses en docencia.

#### Vacantes

Dependencia: Distrito Capital-Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones, Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 11

### 7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación la definición, que sobre experiencia relacionada<sup>1</sup>, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

*“Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Sobre estas premisas se procederá a analizar si el señor **ILMER MOSQUERA AGUILAR** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 59240**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- Formación:

Actitud Profesional de Electricista de Instalaciones y Mantenimiento certificado por el SENA a los 30 días del mes de junio de 1984.

<sup>1</sup> Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013484 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- Experiencia:

Certificado expedido por la Universidad ECCI en el cual consta que se desempeñó como docente hora catedra en los siguientes periodos:

Fecha de inicio	Fecha final
13 de enero de 2015	15 de noviembre de 2015
25 de enero de 2016	16 de diciembre de 2016

Certificado expedido por la empresa Colortex en el cual consta que se desempeñó como Técnico Electricista desde el 4 de julio de 1989 hasta el 24 de enero de 1996.

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación del requisito de experiencia relacionada contemplado por la OPEC 59240, alegando que los certificados aportados no relacionan funciones.

Abordando lo alegado por la Comisión de Personal del SENA, tenemos que el aspirante desempeñó funciones como técnico electricista, ante lo dicho, se tiene que la Ley 1264 del 2008, considera que el técnico electricista es la persona que se ocupa del estudio y las aplicaciones de la electricidad y ejerce a nivel medio o como auxiliar de los ingenieros electricistas o similares<sup>2</sup>, con relación al área del conocimiento exigida en el empleo, se tiene que el Uso Final de energía eléctrica es: "El conjunto de conductores, canalizadores y equipos (accesorios, dispositivos y artefactos) que llevan la energía eléctrica desde la frontera del Operador de Red hasta los puntos de uso final"<sup>3</sup>.

De acuerdo con lo expuesto, a pesar de que los certificados de experiencia no describen las funciones, si se puede determinar que el aspirante desempeñó actividades en el área requerida por el empleo "Uso Final de Energía Eléctrica", toda vez que el cargo ejercido hace relación al uso de la electricidad, razón por la que el aspirante aportó experiencia relacionada con el empleo a proveer.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ILMER MOSQUERA AGUILAR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20192120178025 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20192120178025 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ILMER MOSQUERA AGUILAR** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **ILMER MOSQUERA AGUILAR**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección<sup>4</sup>: [imosqueraa@ecc.edu.co](mailto:imosqueraa@ecc.edu.co)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. El técnico electricista es la persona que se ocupa en el estudio y las aplicaciones de la electricidad y ejerce a nivel medio o como auxiliar de los ingenieros electricistas o similares.

<sup>3</sup> Resolución 9-0708 de 2013, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

<sup>4</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 13 del Acuerdo 2017000000116 del 24 de julio de 2017, el medio los concursantes aceptan que las decisiones se comunican a través del correo electrónico registrado por el aspirante a través de la plataforma SIMO.

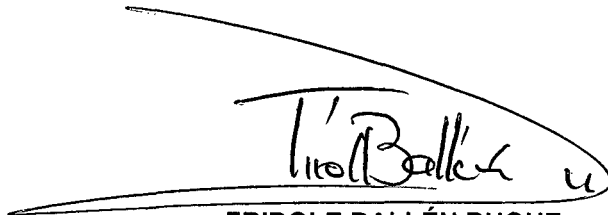
Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013484 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 05 de Marzo de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Art 2

Revisó: Adriana Medina M.  
Proyectó: Pedro Gil